

A/A Delegación de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Alegaciones a la autorización ambiental integrada presentada por la empresa Fertiberia S.A. para su fábrica de Huelva. (EXPEDIENTE AA/HU/039).

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Del estudio de la documentación de la solicitud de AAI por parte de Fertiberia SA para su fábrica de Huelva se desprende la existencia de informaciones contradictorias y ausencias significativas de información necesaria para su concesión:

- o Desde 1997 se ha utilizado un sistema de apilamiento de fosfoyesos consistente en depositar el residuo para luego decantar el agua. Según la solicitud de AAI, de esta forma y debido a la recirculación de las aguas a la fabrica se ha eliminado el vertido directo a la ría, aunque se sigue con el deposito de residuos en la marisma del Rincón. Por ello Fertiberia declara que su único punto de vertido es el de la planta de ácido sulfúrico AS-5. Sin embargo, Fertiberia reconoce que "las posibilidades de reutilización de estas aguas (las del circuito cerrado de los fosfoyesos) en el proceso son limitadas" debido sobre todo a la presencia de cloruros y proyecta una nueva Planta de tratamiento. Todo ello parece indicar que hay bastantes posibilidades de que se estén produciendo vertidos, o haya "posibilidades de que se produzcan" tal como la propia empresa sugiere en la documentación presentada. De la rotura de la balsa de depósito de las aguas del circuito ocurrida el 31 de Diciembre de 1998 se pueden deducir que las características de este vertido serían totalmente inaceptables, tal como se puede deducir del *"informe del laboratorio de vigilancia y control de la contaminación de la CMA de Huelva, referente al incidente, detectado en las balsas de fosfoyesos, con fecha 1998-12-31 y actuaciones del LVCC durante los días 1999-01-01,02 y 04"* realizado por EGMASA donde se informa de las mediciones realizadas en distintos puntos de la ría:

PARÁMETRO	HI065 Balsa Fosfoyesos Norte. 1999-01-01 10:16 h.	HI065 Balsa Fosfoyesos Norte. 1999-01-04 14:10 h.
MAREA	CRECIENTE	CRECIENTE
BAJAMAR- COEFICIENTE	Bajamar: 08h 28 m. Coef. 96	Bajamar: 10h 40m. Coef. 99
PLEAMAR- COEFICIENTE	Pleamar: 14h 37 m. Coef. 93	Pleamar: 16h 53 m. Coef. 87
pH	1,6	1,5
Temperatura (C)	10,2	16,0
Conductividad (mS/cm)	33,80	32,20
Arsénico (mg/l)	50,129	45,823
Cadmio (mg/l)	3,536	2,890
Cinc (mg/l)	75,604	57,738
Cloruros (mg/l)	2033,31	2015,06

Cobre (mg/l)	12,794	12,054
Fluoruros (mg/l)	3300,00	4050,00
Fósforo total (mg/l)	5722,10	5301,85
Hierro (mg/l)	385,420	385,800
Mercurio (mg/l)	0,0005	0,0008
Plomo (mg/l)	0,138	0,113
Sólidos Suspensión (mg/l)	50	6

- o Tal como consta en la documentación, el 14 de Marzo de 1967 la Dirección General de Costas otorgó concesiones de marismas para la construcción de depósitos de yesos en espesores de tres metros. En la documentación presentada no se recoge la caducidad de estas concesiones, cuya última prorroga corresponde a 1998, sin que conste que se hayan cambiado las condiciones de la concesión que tampoco se corresponde con las actuales condiciones de apilamiento. Por tanto, en la actualidad se estarían realizando actividades de apilamiento de yesos sin autorización por parte de la administración competente.
- o Desde finales de los años 60 la empresa, Fertiberia SA, produce 3.125.000 Tm/año de fosfoyeso húmedo (unas 2.500.000 Tm/año de fosfoyeso seco) que ha sido vertido en las marismas del Tinto. Esto supone que a lo largo de estos 40 años se han depositado más de 100.000.000 Tm. de fosfoyesos en dichas marismas. Sin embargo estas cantidades de residuos no aparecen por ningún lado en las listas de residuos producidos por la empresa.
- o Si no hay vertido de fosfoyesos y no constan como residuos ¿qué son estos más de 100 millones de Tm.?. La documentación presentada no resuelve esta incógnita que por otra parte debería responderse de acuerdo a las obligaciones y definiciones de la normativa vigente. La **Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos** define el residuo como *"cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de esta Ley, del cual el poseedor se desprenda o del que tenga la intención de desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catalogo Europeo de Residuos aprobado por las Instituciones Comunitarias"*. El sistema de apilamiento realizado por Fertiberia se ajusta perfectamente a esta definición ya que el fosfoyeso queda abandonado por su productor, que reconoce que sólo da salida a 60.000 Tm/año para su uso agrícola en las marismas de Lebrija. Para más referencias, el Instituto Nacional de Toxicología del Ministerio de Justicia, a instancias del Juzgado de Huelva, realizó el informe el nº 57548, en el que en las conclusiones se dice: *" El residuo de "fosfoyeso" de acuerdo con el Anejo de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, está encuadrado en la Categoría Q7 " Sustancias que hayan pasado a inutilizables", así como en la Q8 " Residuos de procesos industriales"*.
- o Fertiberia no reconoce en su solicitud lo que es obvio y claro desde el punto de vista legal : que los fosfoyesos son residuos que habría que caracterizar debidamente para su adecuada gestión. Las razones de no hacerlo responden probablemente a su voluntad de restarle gravedad a la actividad de gestión ilegal y depósito sin autorización que están realizando. La composición de los fosfoyesos de la que tenemos referencia apareció publicada en un informe publicado en la revista Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el nº 27 –1997, en el que se afirma que los fosfoyesos contienen fuertes concentraciones de metales pesados.

Contaminante	Unidad	Composición
Arsénico (As)	mg/Kg	0'75
Cadmio (Cd)	mg/Kg	1
Cinc (Zn)	mg/Kg	17'33
Cobre (Cu)	mg/Kg	42'33
Cromo (Cr)	mg/Kg	10
Hierro (Fe)	mg/Kg	201
Plomo (Pb)	mg/Kg	17

Elemento	Unidad	Composición
Sulfatos	%SO4=	62'1
Fosfatos	%P2O5	0'39
Fluoruros	%F-	0'55
Otros	%	36'96

Un repaso a las tablas publicadas en la mencionada revista indicaría que sólo con algunas de estas sustancias bastaría para considerarlos como residuos peligrosos. Así se contemplan también en el Real Decreto 952/97 relativo al reglamento sobre la caracterización de residuos peligrosos, en cuyo anexo II se incorpora la lista de residuos peligrosos aprobada por la Decisión 94/904. En esta lista se mencionan expresamente los residuos de procesos químicos inorgánicos (06), ácido fosfórico y ácido fosforoso (060104).

- o Evidentemente, si no se reconoce la existencia de estos más de 100 millones de Tm. de residuos, menos se van a encontrar referencias en el expediente de solicitud de AAI al hecho de la presencia de grandes cantidades de materiales radiactivos. En el 6º Informe del CSIC, realizado dentro del Plan de Calidad Ambiental de Huelva se indica que *“Es bien conocido que la roca comercial, de origen sedimentario marino, suele contener concentraciones de uranio (U) entre 100 y 300 ppm, valor muy por encima de las aproximadamente 3 ppm presentes en la mayoría de las rocas naturales de la corteza terrestre. Por tanto, durante el proceso de producción del ácido fosfórico se ponen en juego elevadas cantidades de radionúclidos naturales”*. Asimismo, en las conclusiones del citado informe se señala:

“Las concentraciones de ²²⁶Ra y ²¹⁰Pb(²¹⁰Po) han sido muy similares en las cuatro zonas analizadas, y con un grado de dispersión muy inferior al U, por lo que sólo indicamos la concentración media global de cada uno: 610 Bq/kg para el ²²⁶Ra y 470 Bq/kg en el caso del ²¹⁰Pb. Estas concentraciones son unas 20-30 veces superiores a las de los suelos típicos, que unido al hecho de que ellos y sus descendientes son emisores gamma, por lo que pueden suponer un riesgo radiológico para las personas que realicen actividades sobre las balsas sin cubrición alguna que actúe como blindaje.”

Ecologistas en Acción también ha venido realizando sus propias mediciones con un contador Geiger homologado obteniendo valores que oscilan entre los 8,76 mSv/año y los 105,12 mSv/año de las zonas más altas. Entre 9 y más de 100 veces el máximo actual marcado por Euratom 2000 para miembros del público.

Y la empresa responsable de las instalaciones en las que se da esta actividad radiactiva no se molesta ni siquiera en citarla y menos en afrontarla. Más aún, no reconoce el carácter de residuo de estos fosfoyesos con características peligrosas y radiactivas y es capaz de venderlos o regalarlos (algo que no especifican, probablemente para evitar repercusiones legales) para su uso en las marismas.

En base a las anteriores consideraciones, Ecologistas en Acción presenta las siguientes:

ALEGACIONES

- Habiendo de considerar que Fertiberia SA produce una cantidad de más de dos millones y medio de Toneladas de residuos al año, sin haberlo hecho constar en su documentación, Ecologistas en Acción plantea que no se puede conceder la AAI a esta empresa, mientras no reconozca y gestione adecuadamente estos residuos. Siendo éstos peligrosos y radiactivos, resulta de capital importancia la resolución de este problema para poder continuar con la actividad de esta empresa.
- Fertiberia no hace constar en la documentación que esté acreditada para la gestión de residuos. Sin embargo cuenta con depósitos de residuos, en los que deposita también los procedentes de otras empresas (FORET y ROHDIA), que según nuestra consideración son también peligrosos y radiactivos, pero que en cualquier caso todos ellos son residuos y por tanto sólo puede gestionarlos un gestor autorizado. Agrava la situación el hecho de que Fertiberia SA no cuente ni siquiera con la autorización para el uso del espacio donde realiza esta actividad de depósito. Parece por otra parte que zonas húmedas públicas de reconocida importancia ambiental como son las marismas no resultan el lugar adecuado para el vertido de residuos, menos aun cuando estos son peligrosos y radiactivos. Por todo ello, consideramos también que no hay espacio para la concesión de AAI a Fertiberia SA, que tampoco la ha solicitado para su actividad de gestión y vertido de residuos.
- Una actividad productiva que da como resultado la creación de un vertedero de residuos de más de mil Hectáreas en zona de marisma no se puede corresponder con las Mejores Técnicas Disponibles de un sector. Además, todas las referencias a las Mejores Técnicas Disponibles sólo pueden realizarse partiendo del cumplimiento de la legislación vigente y la documentación presentada por Fertiberia presenta lagunas de primer orden desde este punto de vista. Por tanto, **Ecologistas en Acción considera imposible la concesión de la AAI mientras no se adecuen las actividades productivas de Fertiberia SA al reconocimiento y cumplimiento de la normativa legal.**

Solicitamos por último, acogiéndonos al procedimiento marcado por la Ley 16/2002 en su artículo 20, se nos considere parte interesada a efectos de futuras notificaciones, información y audiencia

Huelva, 27 de marzo de 2007